INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

“SANTIAGO MARIÑO”

EXTENSIÓN MATURÍN

DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN Y BIENESTAR ESTUDIANTIL.

REGLAMENTO INTERNO

CARACAS, 2006.

CAPÍTULO I

Naturaleza y fines del Instituto Universitario Politécnico "Santiago Mariño"

ARTÍCULO 1º - El Instituto Universitario Politécnico "Santiago Mariño", es una institución de educación superior de carácter privado, sin fines de lucro que cumple funciones de docencia, investigación, extensión y servicio, dirigida a formar profesionales capaces de incorporarse creativamente al proceso de desarrollo regional y nacional. Sus programas estarán dirigidos a

resolver problemas de carácter regional, satisfacer las necesidades de formación de los recursos humanos de su área de influencia y coadyuvar al incremento del acervo cultural y científico de la región del país.

ARTÍCULO 2º - El Instituto Universitario Politécnico "Santiago Mariño", tiene una sede en la ciudad de Barcelona, pero podrá establecer núcleos y extensiones en otras regiones del país.

Artículo 3º - Los ingresos generados por las actividades del Instituto Universitario Politécnico "Santiago Mariño" serán dedicados exclusivamente al cumplimiento de su objeto; respecto a los beneficios producidos, se invertirán íntegramente a la misma.

ARTÍCULO 4º - El Instituto Universitario Politécnico "Santiago Mariño" es una institución de duración indefinida.

ARTÍCULO 5º - El Instituto Universitario Politécnico "Santiago Mariño" es fundamentalmente una comunidad de intereses espirituales, que reúne a profesores y estudiantes en la tarea de buscar la verdad y afianzar los valores trascendentales del hombre.

ARTÍCULO 6º - El Instituto Universitario Politécnico "Santiago Mariño" realizará una función rectora en la educación, la cultura y la ciencia. Para cumplir esta misión, sus actividades se

dirigirán a crear, asimilar y difundir el saber mediante la investigación y la enseñanza; a completar la formación integral iniciada en los ciclos educacionales anteriores y a formar los equipos profesionales y técnicos que necesita la nación para su desarrollo y progreso.

ARTÍCULO 7º - El Instituto Universitario Politécnico "Santiago Mariño" se inspirará en un definido espíritu de democracia, de justa social y de solidaridad humana, y estará abierto a todas las corrientes del pensamiento universal, los cuales se expondrán y analizarán de manera rigurosamente científica.

ARTÍCULO 8º - La finalidad del Instituto Universitario Politécnico "Santiago Mariño", tal como se define en los artículos anteriores es uno en toda la nación. Dentro de este concepto se atenderá a las necesidades del medio donde el instituto funcione y se respetará la libertad de iniciativa.

ARTÍCULO 9º - El Instituto Universitario Politécnico "Santiago Mariño", tendrá como funciones la docencia, la investigación y la extensión.

ARTÍCULO 10º - Para cumplir con las funciones señaladas en al artículo precedente, el Instituto Universitario Politécnico "Santiago Mariño" orientará su acción al logro de los siguientes objetivos:

1. **Integrar una comunidad universitaria mediante la participación y cooperación de todos los miembros de la institución.**
2. **Formar recursos humanos requeridos en la región donde funciona y en el país, en diferentes niveles de formación profesional y de especialización.**
3. **Favorecer, a través de los estudios de nivel superior de desarrollo y la promoción del hombre, de la comunidad y de la región donde esté establecida.**
4. **Contribuir a desarrollar en los estudiantes actitudes, destrezas y valores que le permitan aprender a vivir en armonía con los demás en una forma enriquecedora personal y socialmente, respetar y preservar el ambiente físico en que se desenvuelve.**
5. **Desarrollar en los estudiantes, de las diferentes especialidades que la institución ofrece, las destrezas, conocimientos y actitudes requeridas para integrarse al campo de trabajo y tener una vida plena y libre, tanto a nivel individual como colectiva.**
6. **Estimular actitudes críticas que conlleven al robustecimiento de la sensibilidad social y al fortalecimiento de una conciencia nacionalista.**
7. **Fomentar en los estudiantes el desarrollo de sus capacidades creadoras y destrezas para lograr la resolución de problemas.**
8. **Contribuir al fortalecimiento de las ciencias y las tecnologías para que mediante la investigación y los servicios se instrumenten los procesos necesarios para la realización de los planes de desarrollos tanto regionales como nacionales.**

9. **Propiciar la experimentación y la innovación en la docencia, en la investigación, en la extensión, en la administración, y su organización, sus planes y programas estarán sometidos a evaluación permanente.**
10. **Llevar a cabo, labores de educación continua a través de cursos de perfeccionamiento, actualización y ampliación, entre otros.**
11. **Propiciar y contribuir al perfeccionamiento y actualización profesional del personal docente de la institución.**
12. **Promover actividades artísticas, científicas, deportivas y de desarrollo personal de los miembros de la institución y de la comunidad en general.**
13. **Contribuir, con la región y el país al desarrollo regional en todos sus aspectos, mediante la búsqueda de solución de los problemas.**
14. **Utilizar al máximo la capacidad instalada en la región como si fuera un laboratorio de aprendizaje vivencial para los estudiantes, vinculándose así directamente, con la realidad laboral con lo cual se enfrentarán como profesionales.**
15. **Participar en programas conjuntos con institucionales del sector público y privado, tanto regionales, como nacionales e internacionales, con el propósito de contribuir al conocimiento de las realidades del país, de sus condiciones y posibilidades.**

CAPÍTULO II

De los Órganos y de las Autoridades.

ARTÍCULO 11º - El instituto en su sede contará con una estructura organizativa y funcional que le permitirá el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo a lo que pautan las leyes, reglamentos y normativas vigentes; para lo cual tendrá un consejo directivo, un consejo académico y unas autoridades directivas como son: Director, Subdirector académico y administrativo y los Jefes de división: Planificación y Desarrollo; Académica; Administrativa, Extensión Universitaria; Jefes de Departamentos y las Coordinaciones de Áreas o secciones.

En cuanto a la organización y autoridades de las extensiones, los objetivos se cumplirán, mediante las unidades que se indican a continuación: Coordinación de la extensión, consejo de coordinación de extensión, coordinación académica y administrativa; jefes de departamentos y las coordinaciones de áreas o secciones.

Los órganos y las autoridades funcionarán regularmente, de acuerdo con lo dispuesto en este texto, en el reglamento de los institutos y colegios universitarios y en las demás leyes, reglamentos ya autoridades competentes.

CAPÍTULO III

De los Órganos Directivos.

Sección Primera

Del Consejo Directivo

ARTÍCULO 12º - El consejo directivo es la máxima autoridad de la institución y estará integrada por el director, quien lo presidirá; por los subdirectores académico y administrativo, por los jefes de las divisiones académicas y administrativa; por los jefes de divisiones de: Planificación y desarrollo, extensión universitaria.

ARTÍCULO 13º - Las decisiones del consejo directivo se tomarán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto del presidente.

ARTÍCULO 14º - Son atribuciones y deberes del consejo directivo:

1. **Cumplir y hacer cumplir los lineamientos de desarrollo institucional conforme a las directrices que imparta el Ministro de Educación Superior.**
2. **Aprobar los reglamentos, normas y procedimientos del instituto, antes de ser sometidos al Ministerio de Educación Superior.**
3. **Dar respuestas a las consultas que le formulen los organismos directivos de la institución y la comunidad educativa.**
4. **Conoces y decidir acerca de estudios dirigidos, para el ámbito regional, la situación de la oferta y la demanda de personal calificado al nivel en que opera el instituto.**
5. **Conocer de los procesos disciplinarios de los alumnos, personal docente, administrativo y obrero y proceder de conformidad con las normas legales y reglamentarias.**
6. **Conocer y decidir, sobre, la suspensión o modificación total o parcial de las actividades universitarias del instituto y su duración.**
7. **Conocer sobre la designación de las personas que deban actuar como representantes del instituto ante otras instituciones o eventos.**
8. **Acotar el otorgamiento de distinciones honoríficas y premios cuando por ley no está atribuido su conferimiento a otras autoridades.**

Sección Segunda

Del Consejo Académico

ARTÍCULO 15º - El Consejo Académico estará integrado por el director quien lo presidirá, los subdirectores, los jefes de división, los jefes de los departamentos. El director podrá delegar las funciones de presidente del consejo académico en un subdirector. Las funciones del secretario del consejo la ejercerá el subdirector que designe el director.

ARTÍCULO 16 – Son atribuciones del Consejo Académico:

1. **Servir como órgano de consulta y asesoría de la institución.**
2. **Formular recomendaciones que tiendan a robustecer la incorporación del instituto a los planes regionales y nacionales de desarrollo.**
3. **Estudiar y proponer medidas relativas a la organización y funcionamiento del instituto, así como recomendar modificaciones a los planes y programas de estudio.**
4. **Dar respuestas a las consultas que formulen los órganos directivos del instituto y la comunidad educativa.**
5. **Asesorar y cooperar en la elaboración de estudios, diagnósticos y prospectivas de recursos humanos en la zona de influencia del instituto y su relación con la oferta y la demanda.**
6. **Conocer el plan operativo del instituto y formular las recomendaciones pertinentes.**
7. **Conocer de los proyectos del reglamento y normativas de la institución.**

8. **Designar comisiones de trabajo para el estudio de las materias de su competencia.**
9. **Las demás que le sean señaladas por las leyes, reglamentos y autoridades educacionales competentes.**

Sección Tercera

Del Consejo de Coordinación de Extensión

ARTÍCULO 17º - El Consejo de Coordinación de la Extensión es un cuerpo colegiado de asesoramiento técnico – académico de la extensión. Este consejo está integrado por el coordinador de la extensión y los coordinadores académico y administrativo.

ARTÍCULO 18º - Son atribuciones del Consejo de Coordinación de Extensión:

1. **Cumplir y hacer cumplir los lineamientos de la política de desarrollo institucional fijados por el Consejo Directivo de la Institución.**
2. **Preparar el proyecto anual de actividades docentes de investigación y de extensión, y someterlo a la consideración del consejo directivo.**
3. **Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto por programa, y someterlo a consideración del consejo directivo.**

4. **Proponer al consejo directivo las modificaciones de las estructuras académicas y administrativas, la apertura o clausura de carreras y especializaciones, y las modificaciones de planes y programas de estudio de la extensión.**
5. **Servir de órgano de consulta y asesoría.**
6. **Velar por la buena marcha de la extensión.**
7. **Resolver los asuntos de competencia de la extensión que no estén expresamente contenidos en este reglamento general interno, e informar al consejo directivo.**
8. **Fomentar la integración de los distintos sectores económicos y sociales de la región, al desarrollo de las actividades de enseñanza, investigación y experimentación realizada por la extensión.**
9. **Las demás que le señalen el reglamento interno y los demás reglamentos de la institución y las autoridades educacionales competentes.**

Sección Cuarta

Del Director y de los Subdirectores

ARTÍCULO 19º - El director es la máxima autoridad de dirección y ejecución del instituto y es el órgano autorizado para dirigirse a las autoridades del Ministerio de Educación Superior y a las demás autoridades docentes y administrativas en los asuntos del gobierno, organización y funciones del instituto.

Son atribuciones del Director:

1. **Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con la institución.**
2. **Convocar y presidir el consejo directivo y el consejo académico.**
3. **Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la institución.**
4. **Administrar y ejecutar el presupuesto de la institución aprobado por el consejo directivo.**
5. **Tomar las decisiones convenientes para la conservación del orden y disciplina, para el buen funcionamiento de la institución.**
6. **Expedir los títulos, diplomas y certificados que otorgue la institución y remitir informes detallados de los mismos a la unidad administrativa competente en el Ministerio de Educación Superior.**
7. **Presentar al Ministerio de Educación Superior el informe anual sobre las actividades de la institución.**
8. **Conocer de la institución y substanciación de los procedimientos disciplinarios seguidos a los profesores o estudiantes de la institución, así como del personal administrativo a su servicio, con ocasión de las faltas que éstos hayan incurrido e imponer las sanciones correspondientes.**

9. **Informar periódicamente al Ministerio de Educación Superior de la marcha Académico – Administrativa, de los proyectos de cambios de los planes y programas de la institución.**
10. **Designar al subdirector que suplirá sus ausencias temporales.**
11. **Las demás que señalan las leyes, reglamentos y autoridades educacionales competentes.**

ARTÍCULO 20º - Son atribuciones del Sub-Director Académico:

1. **Suplir al director y al sub-director administrativo en casos de ausencias temporales.**
2. **Planificar, supervisar, coordinar y evaluar, de acuerdo con el director, las actividades docentes, de investigación y de extensión.**
3. **Coordinar y supervisar el funcionamiento del servicio de control de estudios.**
4. **Firmar las correspondencias internas relativas a los asuntos académicos.**
5. **Cumplir las funciones que le sean asignadas por las leyes, reglamentos, por el director y por el consejo académico.**
6. **Firmar los títulos, diplomas y certificados que otorgue la institución.**

ARTÍCULO 21º - Son atribuciones del Sub-Director Administrativo:

1. **Suplir al Sub-Director Académico en los casos de ausencia temporal.**

2. **Suplir la directora en caso de ausencia temporal cuando faltare el Sub-Director Académico.**
3. **Planificar, coordinar, supervisar y evaluar, de acuerdo con el director, las actividades administrativas del instituto.**
4. **Velar por la correcta aplicación de las normas y procedimientos administrativos.**
5. **Firmar la correspondencia interna relativa a los asuntos administrativos.**
6. **Cumplir las funciones que se le sean asignadas por las leyes, reglamentos, por el director y por el consejo académico.**

ARTÍCULO 22º - En las extensiones del Instituto Universitario Politécnico "Santiago Mariño", el coordinador de la extensión, es la máxima autoridad de dirección y ejecución y es el órgano autorizado para dirigirse a las autoridades docentes y administrativas en los asuntos de gobierno, organización y funciones de la extensión.

Son atribuciones del Coordinador de la Extensión:

1. **Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con la institución.**
2. **Convocar y presidir el consejo de coordinación de la extensión.**
3. **Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la institución.**

4. **Tomar las decisiones convenientes para la conservación del orden y disciplina, para el buen funcionamiento de la institución.**
5. **Conocer de la institución y sustanciación de los procedimientos disciplinarios seguidos a los profesores o estudiantes de la institución, así como el personal administrativo a su servicio, con ocasión de las faltas en que estos hayan incurrido e informar las sanciones correspondientes.**
6. **Firmar la correspondencia interna relativa a los asuntos académicos y administrativos.**
7. **Cumplir con las funciones que se le sean asignadas por el director, consejo directivo, consejo de coordinación de la extensión, leyes y reglamentos vigentes.**

Sección Quinta

De las Divisiones

ARTÍCULO 23º - La división académica será el órgano inmediato de ejecución de las labores académico-administrativas del instituto y estarán constituidas por los departamentos, programas y servicios que se requieran para el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 24º - La división de extensión universitaria es la técnica responsable de coordinar y administrar programas (culturales, deportivos, de ampliación, de investigación y servicio

comunitario) que se ofrezcan a la comunidad del área de influencia del instituto, así como los estudiantes; de coordinar las relaciones interinstitucionales y de propiciar l afirma de convenios en el marco de la integración que favorezcan al logro de los objetivos de la institución.

ARTÍCULO 25º - La división de administración es la unidad técnica responsable de elaborar el anteproyecto anual de presupuesto bajo la coordinación de la división de planificación y desarrollo; ejecutar el presupuesto; programar, coordinar y controlar las actividades relativas a servicios administrativos y servicios generales.

ARTÍCULO 26º - La división de planificación y desarrollo es la unidad técnica responsable del proceso de planificación y evaluación integral del instituto en las áreas Académicas, administrativas, física, técnica, financiera, docente, de investigación y postgrado.

ARTÍCULO 27º - En cada división existirá un consejo de división constituido por el jefe de división, quien lo presidirá y por los jefes de los departamentos correspondientes.

ARTÍCULO 28º - Son atribuciones del consejo de división:

1. **Planificar las actividades de división.**

2. **Prestar la colaboración al jefe de división en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la división y en el plan de actividades anuales.**
3. **Instrumentar las decisiones provenientes de las autoridades superiores.**
4. **Evaluar el funcionamiento de la división y proponer las reformas requeridas sea en su organización o en los programas a su cargo.**
5. **Las demás que les señalen este reglamento, los demás reglamentos y las autoridades competentes.**

ARTÍCULO 29º - Son atribuciones de los jefes de división:

1. **Planificar, dirigir, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los departamentos a su cargo.**
2. **Velar por la correcta aplicación de las normas y procedimientos vigentes en la institución.**
3. **Elaborar el ante-proyecto de presupuesto de la división.**
4. **Proponer ante el jefe inmediato superior, previo estudio del consejo de división, las modificaciones requeridas sean en su organización administrativa o en los programas a su cargo.**
5. **Presentar al jefe inmediato superior el proyecto del plan de actividades anuales de la división.**

6. **Presentar al jefe inmediato superior, al final de cada período administrativo, un informe escrito sobre las actividades de la división.**
7. **Proponer al jefe inmediato superior el ascenso del personal docente adscrito a la división.**
8. **Las demás que le señale este reglamento, y las otras normativas vigentes del instituto, así como las autoridades educacionales competentes.**

Sección Sexta

De los Departamentos

ARTÍCULO 30º - Los departamentos constituirán unidades funcionales de servicio con el propósito de llevar a cabo los objetivos de la institución y según sus finalidades, podrán estar adscritos a la división académica o administrativa o depender en líneas inmediata del sub-director.

ARTÍCULO 31º - Los departamentos se regirán por los reglamentos internos respectivos que apruebe el instituto, en cuanto se refiere a sus atribuciones y funciones.

ARTÍCULO 32º - El instituto creará todos aquellos departamentos, áreas o secciones y servicios necesarios para el desarrollo eficaz de sus actividades siempre que existieren las correspondientes asignaciones presupuestarias.

ARTÍCULO 33º - Para el mejor desarrollo y coordinación de sus funciones en cada departamento existirá un consejo de departamento integrado por el jefe del departamento, quien los presidirá y por los coordinadores de las áreas o secciones adscritas al mismo.

ARTÍCULO 34º - Son atribuciones del consejo de departamento:

1. **Planificar e instrumentar las actividades académicas y administrativas del departamento.**
2. **Prestar colaboración al jefe del departamento, en la elaboración del plan de actividades y en el anteproyecto de presupuesto del departamento.**
3. **Instrumentar las decisiones provenientes de las autoridades superiores.**
4. **Estudiar y proponer las reformas curriculares que estime conveniente.**
5. **Evaluar el funcionamiento del departamento y proponer las reformas requeridas.**
6. **Las demás que les señalen este reglamento y las otras normativas vigentes del instituto, así como autoridades educacionales competentes.**

ARTÍCULO 35º - Son atribuciones de los jefes de departamento:

1. **Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del área o sección**
2. **Elaborar el plan de actividades del área o sección**
3. **Rendir cuenta periódica al jefe de departamento sobre el desarrollo de actividades del área o sección.**
4. **rendir informe por escrito trimestral al jefe de departamento sobre el desarrollo de la actividades deña rea o sección**
5. **Presentar al consejo de departamento y al jefe inmediato superior el proyecto del plan de actividades del departamento.**
6. **Presentar al jefe inmediato superior, al final de cada período administrativo, un informe escrito sobre las actividades del departamento.**
7. **Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto del departamento.**
8. **Proponer al jefe inmediato superior el ascenso del personal adscrito al departamento.**
9. **Efectuar las evaluaciones periódicas del personal adscrito al departamento.**
10. **Las demás que le señalen este reglamento y las otras normativas vigentes del instituto, así como autoridades educacionales competentes.**

Sección Séptima

De las Áreas o Secciones

ARTÍCULO 36º - Las áreas o secciones constituirán unidades de ejecución técnica, administrativa o docentes dependientes de los departamentos y estarán a cargo de un coordinador.

ARTÍCULO 37º - Son atribuciones del coordinador del área o sección:

1. **Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del área o sección.**
2. **Elaborar el plan de actividades del área o sección.**
3. **Rendir cuenta periódica al jefe de departamento sobre el desarrollo de actividades del área o sección.**
4. **Rendir informe escrito trimestral al jefe de departamento sobre el desarrollo de actividades del área o sección.**
5. **Instrumentar las decisiones sobre los proyectos de su competencia, conforme a las directrices del jefe de departamento.**
6. **Participar en la elaboración de los planes de trabajo del departamento.**
7. **Las demás que le señale este reglamento, y las otras normativas vigentes del instituto, así como las autoridades educacionales competentes.**

CAPÍTULO IV

Del Régimen Académico

ARTÍCULO 38º - El régimen de estudio se orientará y desarrollará en función del elevado rol que el profesional a formar desempeñará en la sociedad.

En consecuencia la planificación del régimen de estudio estará orientada a la formación de una actitud objetiva y crítica hacia nuestra realidad socio-educativa, política y cultural.

Esto implica:

1. **La creación de una verdadera conciencia en cuanto a su misión y cuidar de la formación y desarrollo de conductas que sirvan de guías para la formación de la personalidad del estudiante.**
2. **La formación de estudiantes en las diversas opciones profesionales con verdadero dominio en la especialidad de su elección.**
3. **La formación de profesionales para la creación, selección y adaptación de la tecnología.**
4. **El desarrollo de las destrezas y habilidades necesarias para integrarse en forma armónica a la estructura social, económica, política y cultural, a fin de lograr una participación efectiva.**

5. **La formación de un profesional capaz de identificar y utilizar en forma adecuada los recursos del ambiente.**
6. **La capacitación del estudiante para enfrentarse con inteligencia a las cambiantes situaciones sociales y tecnológicas.**

Sección Primera

De la Organización de los Estudios

ARTÍCULO 39º - Los estudios se organizan en tres componentes: Formación General, Formación Profesional Básica y Formación Profesional Específica.

ARTÍCULO 40 º - El componente de Formación General, prevé las experiencias necesarias para el logro de conductas transferibles y útiles a todas las competencias y crea el basamento metodológico para el aprendizaje programado en las asignaturas de Formación Básica del componente Profesional.

ARTÍCULO 41 º - El Componente de Formación Profesional Básico, esta dirigido a que el estudiante adquiera los conocimientos, habilidades y destrezas de ciertas conductas que son básicas para la carrera por él elegida.

ARTÍCULO 42 º - El Componente de Formación Profesional Específico, tiene como propósito fundamental que el educando alcance los conocimientos, habilidades y destrezas específicas de la carrera y especialización seleccionada.

ARTÍCULO 43 º - A los efectos de la administración de los estudios, se establecen dos ciclos: Ciclo básico y ciclo profesional.

ARTÍCULO 44º - El instituto organizará cada año cronológico, dos (2) períodos administrativos.

ARTÍCULO 45º - El sistema que rige la administración del currículo es de la unidad de crédito que permite determinar el peso relativo de cada asignatura, de acuerdo con el número de horas semanales que, como promedio debe dedicarle al participante 18 semanas para el logro de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 46º - Los estudiantes inscritos en el instituto no podrán tener una carga académica menor a 9 créditos ni mayor de 21.

Selección Segunda

De la Evaluación

ARTÍCULO 47º - La evaluación del rendimiento estudiantil, se realizará de acuerdo al reglamento que al efecto se dicte, de acuerdo con la normativa prevista en el reglamento de evaluación del rendimiento estudiantil de los institutos de educación superior, así como del reglamento de educación del rendimiento estudiantil y su respectiva normativa del Instituto Universitario Politécnico "Santiago Mariño".

Sección Tercera

Del Personal Docente y de Investigación

ARTÍCULO 48º - El personal docente y de investigación estará constituido por aquellas personas que posean título de educación superior en cualquier especialidad y ejerzan actividades de enseñanza, investigación, orientación, planificación, evaluación y dirección académico – administrativa.

El personal docente estará formado, además por las personas que se desempeñan como auxiliares docentes, de acuerdo a los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 49º - Los miembros del personal docente y de investigación del instituto que ejerzan cargos directivos deberán llenar los siguientes requisitos:

1. **Ser venezolanos.**

2. **Reunir condiciones de comprobada idoneidad profesional.**
3. **Tener experiencia suficiente en materia de planificación, organización y administración preferiblemente en la educación superior.**

ARTÍCULO 50º - Los miembros del personal docente y de investigación del instituto se desempeñarán como asesores y facilitadores en el proceso de desarrollo de currículum y están en la obligación de cumplir con las funciones y tareas descritas en el manual respectivo.

ARTÍCULO 51º - Los miembros del personal docente y de investigación del instituto se clasifican en ordinarios, especiales y honorarios.

ARTÍCULO 52º - Para ser miembros del personal ordinario se requiere:

1. **Ser venezolano.**
2. **Poseer, como mínimo, título de educación superior de III Nivel, en la especialidad en cual se va a desempeñar.**
3. **Poseer elevadas condiciones morales y cívicas.**
4. **Llenar los requisitos correspondientes a la categoría del cargo que va a desempeñar.**

5. **Los demás que establezca la constitución, las leyes, este reglamento, los demás reglamentos y el reglamento del personal docente y de investigación de los institutos y colegios universitarios.**

ARTÍCULO 53º - Los miembros del personal ordinario se clasifican en: Instructor, asistente, agregado, asociado y titular

ARTÍCULO 54º - El personal docente ordinario, en razón del tiempo que dedique a sus labores se clasifica en: A dedicación exclusiva, a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo convencional.

ARTÍCULO 55º - Los miembros del personal docente y de investigación que ejerzan funciones de planificación, organización, administración, coordinación, control y evaluación y otras tareas administrativas; como los instructores, se incluyen en la categoría de personal ordinario a dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 56º - Son funcionarios docentes a dedicación exclusiva los que presten treinta y seis horas semanales de servicio en el instituto.

ARTÍCULO 57º - Son funcionarios docentes a tiempo completo, aquellos que presten treinta (30) horas semanales de servicio en el instituto.

ARTÍCULO 58º - Son funcionarios docentes a medio tiempo, aquellos que presenten dieciocho horas semanales de servicio en el instituto.

ARTÍCULO 59º - Son funcionarios docentes a tiempo convencional aquellos que presten servicio que no exceda de doce (12) horas semanales.

ARTÍCULO 60º - Son miembros especiales del personal docente y de investigación, los auxiliares docentes y los contratados.

ARTÍCULO 61º - Son miembros honorarios del personal docente y de investigación del instituto aquellas personas que por sus excepcionales méritos científicos, culturales y profesionales son merecedoras de tal distinción. El nombramiento se hará mediante la proposición del consejo directivo.

ARTÍCULO 62º - Lo relativo al ingreso, clasificación, categoría, ascenso, sistema de remuneraciones, evaluación y clasificación de servicios, vacaciones, licencias, derechos y deberes y otras situaciones se regirán por el reglamento del personal docente y de investigación

de los institutos y colegios universitarios y por los reglamentos especiales, las normas e instructivos que de acuerdo con el citado reglamento apruebe el Ministerio de Educación Superior

ARTÍCULO 63º - Los miembros del personal docente y de investigación del instituto que incurran en irregularidades responderán de acuerdo al régimen disciplinario de conformidad con las leyes y los reglamentos.

Sección Cuarta

De los derechos y deberes de los estudiantes

ARTÍCULO 64º - Para ser estudiante del Instituto Universitario Politécnico "Santiago Mariño", se requiere el título de bachiller o su equivalente, haber cumplido con los requisitos de admisión establecidos en las normas internas de la misma, haber formalizado su inscripción y haber seguido los cursos programados en los planes de estudio de la carrera seleccionada hasta obtener el título respectivo que otorga la institución.

ARTÍCULO 65º - Son derechos de los estudiantes:

1. **Recibir la educación y orientaciones adecuadas para el desarrollo integral de su personalidad, sí como las oportunidades de desarrollar las habilidades y destrezas científicas y tecnológicas requeridas para el ejercicio de su profesión.**
2. **Utilizar los servicios estudiantiles que ofrezca el instituto.**
3. **los demás que señalan las leyes y reglamentos en esta materia.**

ARTÍCULO 66º - Son deberes de los estudiantes:

1. **Asistir a clases, trabajos prácticos, seminarios, laboratorios, pasantías y demás actividades docentes previstas en los planes y programas de estudio.**
2. **Cumplir con lo establecido en los reglamentos y normativas referidos al régimen académico y a la evaluación del rendimiento estudiantil.**
3. **Mantener un espíritu de disciplina y colaborar con sus autoridades para que las actividades se desarrollen normal y ordenadamente dentro del recinto universitario.**
4. **Tratar respetuosamente al personal docente, administrativo y de servicios generales, así como a sus compañeros, constituyéndose en guardianes y defensores de la moral y de las buenas costumbres, que debe prevalecer, para garantizar el espíritu universitario,**
5. **Cuidar los bienes de la institución, así como de su planta física.**

6. **No participar en actos que puedan perturbar el orden, o que deterioren y destruyan en forma voluntaria los locales, dotaciones y demás bienes del ámbito escolar.**
7. **No participar en desordenes graves, cuando se realicen cualquier prueba de evaluación o participen en hechos que comprometan su eficacia.**
8. **No cometer o participar en fraudes o alteraciones de los documentos académicos, como constancias o certificados de notas, equivalencia de estudios, títulos, diplomas y afines.**
9. **Cumplir con los requisitos administrativos de permanencia y repitencia de acuerdo con lo pautado en los reglamentos y normativas.**

ARTÍCULO 67º - Lo no previsto en el presente reglamento interno será tratado y decidido por el consejo directivo del instituto, de acuerdo a lo que establece la ley orgánica de educación y su reglamento, y la ley orgánica de procedimientos administrativos.

CAPÍTULO V

Del Reglamento Presupuestario

ARTÍCULO 68º - El presupuesto general del instituto dependerá de los ingresos que se generen por concepto del pago por parte de los alumnos, de actividades de extensión autofinanciables, de asesoría, evaluaciones y proyectos que se realicen a través de convenios con empresas. El

presupuesto general será elaborado por las divisiones de planificación y de administración y deberá ser aprobado por el consejo directivo.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 69º - Las dudas que pudieran suscitarse en la aplicación del presente reglamento, así como los casos no previstos, serán resueltos por el consejo directivo.